

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**HEYDY CAROLINA CORTES CASTILLO**  
E-mail: [heydicc@hotmail.com](mailto:heydicc@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-006074

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	16 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0312 -CONSULTA
Código referencia tema	R-6-962-2 Termino de un año para tomar el encargo de Revisoría

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Le recomendamos que revise todos los documentos que sean pertinentes, y los hechos y las circunstancias asociados con la aceptación del encargo de auditoría externa, simultáneamente al de revisor fiscal, por ejemplo los estados financieros certificados y dictaminados que fueron publicados en el año 2015 y 2016, el trabajo realizado por el revisor fiscal en relación con los sados iniciales al inicio del año 2017, un año después de haber realizado el encargo de auditoría externa, las comunicaciones mantenidas con el auditor o revisor fiscal saliente y las autorizaciones dadas por la administración de la copropiedad para ello, entre otras. Con base en ello, podrá determinar si haber aceptado el encargo de auditoría externa constituye un incumplimiento de los principios del código de ética. Dependiendo de ello, usted podría concluir, si incurrió en un incumplimiento de los principios del código de ética.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) Solicito de su amable orientación, en referencia a que se realizó una auditoría externa para el año 2015 en un edificio de propiedad horizontal. Y para el año 2017, se le propone al auditor ser revisor fiscal y se nombra en marzo de 2017. Al radicar la denuncia en la fiscalía piden auditoría del año 2016 al mismo auditor y se entrega en septiembre de 2017. Estaría infringiendo el artículo 48 de la ley 43/90?. Tendría algún tipo de sanción ante la Junta Central de Contadores.”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El CTCP se refirió sobre el tema de su consulta en los conceptos 2019-0220 y 2017-289, los cuales pueden obtener en el enlace [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Si el contador público prestó sus servicios profesionales en el año 2015, desarrollando una auditoría o revisión de información histórica, no se generaría inhabilidad para ser elegido como revisor fiscal durante el año 2017, respecto de este tema, el CTCP ha indicado que la inhabilidad se genera, cuando habiendo ejercido como revisor fiscal, un contador es nombrado como auditor externo, pero no se genera cuando habiendo actuado como auditor externo es nombrado como revisor fiscal. Ahora bien, entendemos que durante el año 2017, cuando estaba ejerciendo el cargo de revisor fiscal, se le requiere al contador que realice una auditoría externa sobre los estados financieros del año 2016, otro encargo distinto del de revisoría fiscal, la cual es aceptada por el Contador Público.

De acuerdo con lo anterior, para evaluar si se generó una inhabilidad por haber aceptado el encargo de auditoría externa, estando ejerciendo el de revisor fiscal, el contador público deberá evaluar toda la información disponible, que tuvo a su alcance, en la fecha de aceptación del encargo, por ejemplo:

### a. El trabajo realizado para cumplir los requerimientos de la 510 Encargos iniciales de auditoría – saldos de apertura.

*“Procedimientos de auditoría*

*Saldos de apertura*

- 5. El auditor leerá los estados financieros más recientes, en su caso, y el correspondiente informe de auditoría del auditor predecesor, si lo hubiera, en busca de información relevante en relación con los saldos de apertura, incluida la información revelada.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



6. *El auditor obtendrá evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si los saldos de apertura contienen incorrecciones que afecten de forma material a los estados financieros del periodo actual mediante: (Ref.: Apartados A1–A2)*
- a. *a determinación de si los saldos de cierre del periodo anterior han sido correctamente traspasados al periodo actual o, cuando proceda, si han sido reexpresados;*
  - b. *la determinación de si los saldos de apertura reflejan la aplicación de políticas contables adecuadas; y*
  - c. *la realización de uno o más de los siguientes procedimientos: (Ref.: Apartados A3–A7)*
    - (i) *la revisión de los papeles de trabajo del auditor predecesor para obtener evidencia en relación con los saldos de apertura, si los estados financieros del ejercicio anterior hubieran sido auditados;*
    - (ii) *la evaluación relativa a si los procedimientos de auditoría aplicados en el periodo actual proporcionan evidencia relevante en relación con los saldos de apertura; o*
    - (iii) *la aplicación de procedimientos de auditoría específicos para obtener evidencia en relación con los saldos de apertura.*
7. *Si el auditor obtiene evidencia de auditoría de que los saldos de apertura contienen incorrecciones que podrían afectar de forma material a los estados financieros del periodo actual, aplicará los procedimientos de auditoría adicionales que resulten adecuados en las circunstancias, para determinar el efecto en los estados financieros del periodo actual. Si el auditor concluye que tales incorrecciones existen en los estados financieros del periodo actual, comunicará las incorrecciones al nivel adecuado de la dirección y a los responsables del gobierno de la entidad, de conformidad con la NIA 450.<sup>1</sup> “*

**b. Los requerimientos del código de ética en relación con el cumplimiento de los principios**

**Ley 43 de 1990**

*“Artículo 80. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:*

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes....”*

**Código de ética D.R. 2132 de 2016 (Modificatorio del DUR 2420 de 2015).**

***\*Cambios en el nombramiento***

*210.9 El profesional de la contabilidad en ejercicio al que se solicita que sustituya a otro profesional de la contabilidad en ejercicio, o que esté considerando la posibilidad de hacer una oferta por un encargo para el que está nombrado en la actualidad otro profesional de la contabilidad en ejercicio, determinará si existe algún motivo, profesional u otro, para no aceptar el encargo, tal como circunstancias que originen amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales que no se puedan eliminar o reducir a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas. Por ejemplo, puede haber una amenaza en relación con la competencia y diligencia profesionales si el profesional de la contabilidad en ejercicio acepta el encargo antes de conocer todos los hechos pertinentes.*

*210.12 A un profesional de la contabilidad en ejercicio se le puede solicitar que realice trabajo complementario o adicional al trabajo del profesional de la contabilidad actual. Dichas circunstancias pueden originar amenazas en relación con la competencia y diligencia profesionales como resultado, por ejemplo, de falta de información o de información incompleta. Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Un ejemplo de salvaguarda consiste en notificar al profesional de la contabilidad actual el trabajo propuesto, lo que le daría la oportunidad de proporcionar cualquier información relevante necesaria para la adecuada ejecución del trabajo.*

<sup>1</sup> NIA 450, Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría, apartados 8 y 12.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



210.14 Por lo general, el profesional de la contabilidad en ejercicio necesitará obtener la autorización del cliente, preferentemente por escrito, para iniciar la discusión con el profesional de la contabilidad actual. Una vez que la autorización haya sido obtenida, el profesional de la contabilidad actual cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias relevantes que regulan dichas solicitudes. Cuando el profesional de la contabilidad actual proporcione información, lo hará honradamente y sin ambigüedades. Si el profesional de la contabilidad propuesto no logra comunicar con el profesional de la contabilidad actual, el profesional de la contabilidad propuesto tomará medidas razonables para obtener por otros medios información acerca de cualquier posible amenaza, como por ejemplo, mediante preguntas a terceros o investigación de los antecedentes de la alta dirección o de los responsables del gobierno del cliente.”

En conclusión, para determinar si se genera una inhabilidad por haber aceptado realizar la auditoria externa del año 2016, simultáneamente a estar ejerciendo el cargo de revisor fiscal, le recomendamos que revise todos los documentos que sean pertinentes, y los hechos y las circunstancias asociados con la aceptación del encargo de auditoría externa, simultáneamente al de revisor fiscal, por ejemplo los estados financieros certificados y dictaminados que fueron publicados en el año 2015 y 2016, el trabajo realizado por el revisor fiscal en relación con los sados iniciales al inicio del año 2017, un año después de haber realizado el encargo de auditoría externa, las comunicaciones mantenidas con el auditor o revisor fiscal saliente y las autorizaciones dadas por la administración de la copropiedad para ello, entre otras. Con base en ello, podrá determinar si haber aceptado el encargo de auditoría externa constituye un incumplimiento de los principios del código de ética. Dependiendo de ello, usted podría concluir, si incurrió en un incumplimiento de los principios del código de ética.

Finalmente, incluimos un aparte de la sentencia C-788 de 2009, donde se establecen lineamientos de la corte sobre el tema de las inhabilidades.

***“4.- Las inhabilidades para acceder a cargos, desempeñar funciones o ejercer ciertas actividades***

4.1.- Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. La Corte las ha considerado “hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado”<sup>[11]</sup>. También se ha referido a ellas como “la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual”<sup>[12]</sup>.

<sup>[11]</sup> Corte Constitucional, Sentencias C-483 de 1998 y C-1212 de 2001.

<sup>[12]</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 1996.”

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006074

CTCP

Bogota D.C, 5 de mayo de 2020

Señor(a)  
HEYDY CAROLINA CORTES CASTILLO  
heydicc@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

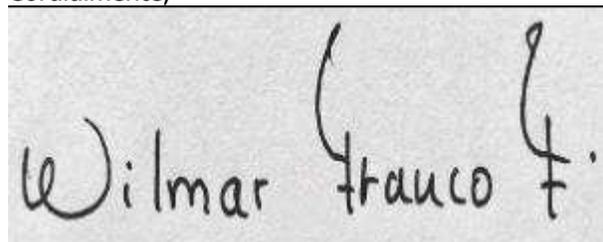
Asunto : Consulta 2020-0312

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Fecha firma: 05/05/2020 15:27:13 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20